

Secretaría:
Pasa a Despacho a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 13 de marzo de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 252

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), quince (15) de marzo del

año dos mil veintitrés (2023).

Por reparto nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso de Jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por los señores SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho que ésta adolece de los siguientes requisitos:

1. No fue aportado el poder que la parte demandante debe otorgarle a un abogado legalmente autorizado, pues en esta clase de procesos se requiere derecho de postulación, conforme lo señala el artículo 73 del Código General del Proceso.
2. La parte demandante debe allegar el registro civil de nacimiento de la menor hija de los cónyuges SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA.
3. La parte demandante debe incluir todo lo relacionado con la cuota alimentaria, educación, vestuario, salud de su menor hija "*...y todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes*", el cual debe estar suscrito por las partes; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Código de la Infancia y Adolescencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) **INADMITE** la demanda para proceso Jurisdicción voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil promovido a través de apoderado judicial por los señores SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2º) **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de ser rechazada la demanda.

3º) **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado RAÚL ALBERTO ORTEGA GUEVARÁ, identificado con número de cédula 14.887.253 de Buga y T.P. 893.94 del C.S.J., para que represente a los señores SIMAUL VIVAS PATIÑO y FRANCIA HELENA JIMBUEL MOSQUERA, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

ysb



Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c4a935de550ade0c76f683675f157cc540876a3f10fb3bd65c1668e1078dd53**

Documento generado en 15/03/2023 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>